



DON FERNANDO ALBALADEJO ASENJO, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALTEA

**C E R T I F I C O:** QUE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, ADOPTO ENTRE OTROS, Y A EXPENSAS DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACTA, EL SIGUIENTE ACUERDO:

**SÉPTIMO.-** APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO SOBRE MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL BELLAS ARTES.

Seguidamente se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 24 de febrero de 2012, cuyo contenido es el siguiente:

**“DICTAMINAR SI PROCEDE, LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL BELLAS ARTES.**

Por parte del Jefe del Servicio D. Pedro Gómez-Jordana se pasa a dar cuenta de la modificación del Plan parcial así como del informe jurídico emitido al respecto del siguiente tenor literal:

“Información Pública de la modificación del Plan parcial “Bellas Artes”.

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- En la memoria justificativa de la modificación que se plantea se señalan los objetivos cuyo cumplimiento se pretende y que sintetizamos:

- a) Cambio de localización de parte de la zona verde ZV-5 perteneciente a la red secundaria de dotaciones, que en la actualidad se ubica en la zona inferior del Palau, junto a las escaleras de acceso centrales, para que manteniendo la continuidad espacial pase a localizarse junto a la calle Benidorm.
- b) Cambio de localización de parte de la parcela de uso de aparcamiento y creación de una nueva parcela de equipamiento docente para mantener la superficie de reservas dotacionales.
- c) Establecer como uso compatible para la parcela de aparcamiento el de viario con el fin de posibilitar el acceso a la parcela dotacional docente desde la calle Benidorm.

Segundo.- Para lograr esos objetivos, se modifican: la zona verde de red secundaria (ZV5) en cuanto a su localización y forma, la parcela de uso de aparcamiento y la parcela de equipamiento docente, manteniendo las superficies de cada una de las zonas y la global preexistentes.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Primera.- La modificación afecta a la zona verde de red secundaria, a la zona de equipamiento docente y a la de aparcamiento. Todo ello son determinaciones de ordenación pormenorizada, tal y como establecen los artículos 37 y 59 de la Ley Urbanística Valenciana y los preceptos reglamentarios de desarrollo -120 y 124 del ROGTU-.

Segunda.- La competencia para la aprobación y modificación de la ordenación pormenorizada es municipal, según se reconoce en los artículos 5, 37.2, 57 y 91 de la LUV y 121.3 del ROGTU.

Tercera.- El procedimiento a seguir será el previsto para la aprobación de los planes parciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la LUV. Este procedimiento se regula en el artículo 90.2 de la LUV, que establece un periodo de información pública de un mes, en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la propia ley, que reza literalmente:

*“Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.”*

Puesto que la modificación afecta a la conformación de zonas verdes de la red secundaria, que mantienen su superficie, es preceptivo solicitar previo informe vinculante al Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo establecido en el artículo 94.4. Este informe deberá solicitarse con carácter simultáneo a la información pública, según se establece en el artículo 83.2.b) de la LUV.

Ha de advertirse que lo establecido en estos dos preceptos parece entrar en pugna con lo que al respecto establece la ley 10/94, de creación del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Esta norma impone la consulta preceptiva al Consell en los casos de “Modificación de los planes de urbanismo...que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libre previstos”. Pero una cosa es el dictamen que el Consell Juridic emite en ejercicio de su función, cuando el expediente ya se halla completo, y otra muy distinta la exigencia de su previo

informe favorable. Hecha esta salvedad, ante el claro tenor de la LUV y el texto de su disposición derogatoria, que resolvería en su favor el aparente conflicto de normas, hemos de estimar que el informe debe solicitarse con carácter simultáneo a la información pública, y no esperar a la conclusión del expediente para pedir el dictamen. El informe se pedirá directamente por el Ayuntamiento, según dispone para la petición de dictámenes el artículo 11 de la citada Ley 10/94, tras su modificación por la ley 5/2005, de 4 de agosto.

Cuarta.- La Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística de Valencia. Apartado 4 punto 3 establece que :

*....4.- Los convenios urbanísticos que se suscriban con motivo y en relación con la formulación y aprobación de los planes y de cualesquiera otros instrumentos de ordenación o gestión urbanística se sujetarán a las siguientes reglas:*

*3.- Se someterán a información pública, junto con el correspondiente instrumento de planeamiento o gestión urbanística, si se suscribe antes de acordarse aquélla, o a un trámite autónomo de información pública, de veinte días de duración, cuando la del planeamiento ya se hubiera culminado. Los convenios que se suscriban para la implantación de actuaciones sujetas a declaración de singular interés comunitario se sujetarán al régimen previsto para ellas.*

En cumplimiento de lo anterior se ha insertado en su integridad el texto del convenio en el apartado de Antecedentes de la Memoria Informativa de la Modificación del Plan Parcial.

Visto cuanto antecede esta Comisión con el voto a favor del Grupo Municipal Popular (10) y CIPAL (3) y la abstención del Bloc-Compromís (3) y del Grupo Municipal Socialista (5) dado que se ausenta de la sesión, dictamina favorablemente el mismo, elevando al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** :

**PRIMERO.-** Aprobar el sometimiento de información pública de la modificación del Plan Parcial Bellas Artes de conformidad con lo antedicho.

**SEGUNDO.-** Facultar expresamente al Alcalde para la realización de cuantos trámites sean necesarios para el buen fin del procedimiento”.

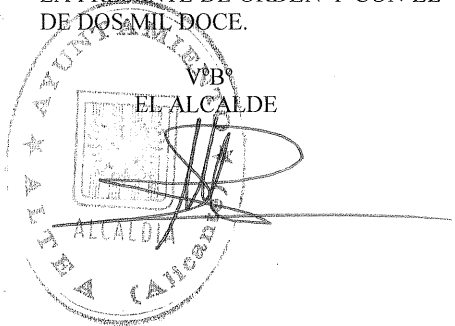
El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación, en votación ordinaria y por mayoría (16 votos a favor: 10 del Grupo Municipal Popular, 3 del Grupo Municipal CIPAL y 3 del Grupo Municipal Bloc-Compromís y 5 votos en contra del Grupo Municipal Socialista), acuerda:

**1.-** Aprobar el sometimiento de información pública de la modificación del Plan Parcial Bellas Artes de conformidad con el anteriormente reproducido informe del Jefe del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Altea.

**2.-** Facultar expresamente al Alcalde para la realización de cuantos trámites sean necesarios para el buen fin del procedimiento.

Y PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS EN EL EXPEDIENTE DE SU RAZON, EXPIDO LA PRESENTE DE ORDEN Y CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE, EN ALTEA A CINCO DE MARZO DE DOSMIL DOCE.

V.B.  
EL ALCALDE



EL SECRETARIO EN FUNCIONES

